



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

AUTO No. 0389 DEL 30 DE JUNIO DE 2026

POR MEDIO DEL CUAL SE ATIENDE UNA QUEJA AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

La Directora General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB, en uso de sus facultades legales y estatutarias especialmente las contenidas en la Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

Que el señor Jaime Santiago Difilippo Valenzuela, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 9.266.118, presentó ante esta Corporación mediante radicado CSB No. 0394 del 24 de febrero de 2023, documento que tiene por objeto colocar en conocimiento de esta CAR la problemática que lo aqueja referente a la tala indiscriminada de unos árboles presuntamente realizada por personas indeterminadas, hechos ocurridos en la construcción del Parque del Jazz ubicado en zona urbana del municipio de Mompós Bolívar.

Que esta Corporación, emitió el Auto No. 0116 del 02 de marzo de 2023, "por medio del cual se ordena realizar una visita de inspección ocular" acto administrativo que fue remitido a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que dentro del marco de sus competencias realice la diligencia técnicas pertinentes.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental, asignó al técnico administrativo Medardo Quiroz Saucedo, quien emitió el concepto técnico No. 196 de fecha 12 de mayo de 2026, mediante en el cual se establece lo siguiente:

(...) "ANTECEDENTES:

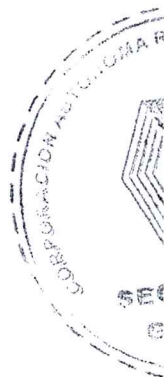
El señor Jaime Santiago Difilippo Valenzuela, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.266.118, presentó ante esta Corporación mediante Radicado CSB No. 0394 del 24 de febrero de 2023, documento que tiene por objeto colocar en conocimiento de esta CAR la problemática que lo aqueja referente a la tala indiscriminada de unos árboles presuntamente realizada por personas indeterminadas, hechos ocurridos en la construcción del Parque del Jazz ubicado en zona urbana del municipio de Mompós Bolívar.

En virtud de lo anterior la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB, mediante el Auto 0116 del 02 de marzo de 2023, dispone realizar visita de inspección ocular a través de la Subdirección de Gestión Ambiental a fin de evaluar la solicitud y emitir el respectivo concepto técnico.

DESCRIPCIÓN DE LA VISITA

El día 15 de abril de 2026 me desplazé al municipio de Mompós Bolívar, específicamente a la Alcaldía de Mompós Bolívar en donde fui atendido por el doctor Hugo Sergio Hinojosa Fonseca, director de Medio Ambiente y Gestión de Riesgo de Desastres, a quien se le explicó el objetivo de la visita al ente municipal. Acto seguido el mencionado servidor público nos acompañó por la calle la Albarrada (Carrera 1) entre Calle 7 (Parque Sagrado Corazón de Jesús) y Calle 11 (Bosque Santander) de la zona urbana de Mompós, más exactamente donde fue construido el Parque del Jazz, coordenadas geográficas: 9° 13' 49.8" N, 74° 24' 56.4" W.

Allí pudimos constatar que en el Parque del Jazz la cual se compone de una infraestructura en concreto donde hay cancha polideportiva, plaza, áreas peatonales, muebles para juegos infantiles, zonas verdes. También se observó la existencia de unos tocones de árboles los cuales hace ya bastante tiempo fueron intervenidos al parecer por personas indeterminadas. La actual administración del municipio de Mompós en cabeza del doctor Hugo Sergio Hinojosa Fonseca, Director de Medio



Ambiente y Gestión de Riesgo de Desastres, nos manifestó que no tiene conocimiento quien pudo haber talado los árboles, tampoco se atrevió en aseverarnos que lo haya hecho la razón social quien construyó el Parque del Jazz, ya que en las indagaciones que han realizado con los vecinos del sector, manifestaron no conocer quién pudo haber realizado el apeo de los árboles objeto de la queja.

Las áreas verdes existentes en el Parque del Jazz se componen de árboles nativos, arbustos, plantas ornamentales y gramíneas.

Los tocones o vestigios de árboles encontrados dentro y en inmediaciones del Parque del Jazz, corresponden alrededor de 6 árboles que no pude identificarlos debido a sus estados de descomposición (secos o podridos) en que se encuentran en estos momentos. Dichas especies vegetales se encontraban en inmediaciones de las siguientes coordenadas geográficas: 9° 13' 49.8" N, 74° 24' 56.4" W.

Registro fotográfico de los tocones o vestigios de árboles intervenidos





Registro fotográfico de la panorámica del Parque del Jazz



Vegetación arbórea, gramíneas y plantas ornamentales en el Parque del Jazz





CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

CONCEPTUALIZACIÓN TÉCNICA:

De acuerdo a lo anteriormente expuesto se conceptúa técnicamente lo siguiente:

1. *En la inspección realizada al Parque del Jazz, ubicado en la calle la Albarrada (Carrera 1) entre Calle 7 (Parque Sagrado Corazón de Jesús) y Calle 11 (Bosque Santander) de la zona urbana del municipio de Mompós Bolívar, se constató que los árboles que al parecer fueron talados corresponden a aproximadamente seis (6) individuos arbóreos encontrados dentro y en inmediaciones de dicho Parque, los cuales no pudimos identificarlos debido a sus estados de descomposición (secos o podridos) en que se encuentran en estos momentos. Allí se pudo evidenciar la existencia de seis (6) tocones o vestigios de dichas especies vegetales intervenidas, exactamente en las siguientes coordenadas geográficas: 9° 13' 49.8" N, 74° 24' 56.4" W.*
2. *La actual administración del municipio de Mompós en cabeza del doctor Hugo Sergio Hinojosa Fonseca, en calidad de Director de Medio Ambiente y Gestión de Riesgo de Desastres, nos manifestó que no tiene conocimiento quien pudo haber talado los árboles, tampoco se atrevió en aseverarnos que lo haya hecho la razón social quien construyó el Parque del Jazz, ya que en las indagaciones que han realizado con los vecinos del sector, manifestaron no conocer quién pudo haber realizado el apeo de los árboles objeto de la queja.*
3. *De acuerdo a lo anteriormente expuesto recomendando adelantar contra personas indeterminadas del municipio de Mompós Bolívar, apertura de investigación administrativa de carácter ambiental de acuerdo a lo establecido en la Ley 1333 de 2009 modificada por la Ley 2387 de 2024, normas mediante las cuales se instituye el procedimiento sancionatorio ambiental en Colombia."*

FUNDAMENTO JURÍDICO:

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 23 define las Corporaciones Autónomas Regionales bajo los siguientes términos:

"Artículo 23º- Naturaleza Jurídica. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente".

Así mismo, la norma ibidem establece en su artículo 31 una serie de funciones a cargo de estas Entidades, entre las cuales podemos destacar:

"Artículo 31º. - Funciones. Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones:

(...)

2. *Ejercerla función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente;*

(...)

9. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva; (...)"

Que la Constitución Política en su artículo 79, establece:

"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

El artículo 80, de la norma ibidem dispone:

"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Asimismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas"

Que la Ley 1333 de 2009 establece la potestad sancionatoria de las CAR, de la siguiente manera:

"Artículo 1: Titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental. El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, Uaesppn, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.(...)"

Que la norma ibidem establece las infracciones en el artículo 5, de la siguiente manera:

"Artículo 5: Infracciones. Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil."

Que la Ley 1333 de 2009 establece la iniciación del procedimiento sancionatorio en el artículo 18, de la siguiente manera:

"Artículo 18: Iniciación del procedimiento sancionatorio. El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos. (...)"

De conformidad a lo anterior la Directora General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB,



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Atender la queja ambiental radicada por el señor Jaime Santiago Difilippo Valenzuela, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 9.266.118, consistente en la afectación ambiental por tala de árboles por personas indeterminadas en la construcción del Parque del Jazz, ubicado en la calle la Albarrada (Carrera 1) entre Calle 7 (Parque Sagrado Corazón de Jesús) y Calle 11 (Bosque Santander) de la zona urbana del municipio de Mompós Bolívar, en el municipio de Mompox Bolívar, específicamente en las coordenadas geográficas 9° 13' 49.8" N, 74° 24' 56.4" W, de conformidad con la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Iniciar indagación preliminar a los presuntos infractores por tala de árboles específicamente en las coordenadas geográficas 9° 13' 49.8" N, 74° 24' 56.4" W.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el contenido de la presente decisión al señor Jaime Santiago Difilippo Valenzuela y al representante legal del Consorcio Albarrada Mompox 2021, para su conocimiento y fines pertinentes

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición ante la Directora General de la CSB, conforme a lo establecido en el Artículo 74 y SS., del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el presente Acto Administrativo, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚPLASE


CLAUDIA MILENA CABALLERO SUÁREZ
Directora General CSB

Atributo	Nombres y apellido	cargo	firma
Proyecto	Johana Miranda Rodríguez	Contratista	
Reviso	Sandra Díaz Pineda	Secretaría General	
Conceptualización	Medardo Quiroz Saucedo	Técnico administrativo	
Aprobó	Roviro Menco Menco	Subdirector de Gestión Ambiental	
Expediente	2023-053		